

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520210038100
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	It Security Services S.A.S.
Ejecutada	Instituto Nacional de la Salud

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

-El 1 de diciembre de 2021, la sociedad It Security Services S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra del Instituto Nacional de la Salud con el fin de obtener el pago de \$79.869.642,80 IVA incluido, correspondiente al valor de la factura N° 315 de 09 de noviembre de 2018, cobro que estaba relacionado con el Contrato No. 132 de 2018, cuyo objeto consistió en *"prestar los servicios de consultoría para realizar la implementación del modelo de Seguridad y Privacidad de la información del primero de los enunciados, conforme a los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Estrategia de Gobierno en Línea"*.

- Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió el conocimiento de la demanda a este Despacho, según acta N° 2998.

- Encontrándose el proceso al Despacho, el 28 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de desistimiento de la demanda con fundamento en que la obligación de la cual se solicitaba librar mandamiento de pago había sido objeto de conciliación prejudicial, siendo esta aprobada por el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá mediante providencia del 27 de abril de 2022 proferida en el radicado No. 11001334306520220006100, adjuntado para el efecto el señalado documento.

- El 2 de mayo de 2022, el Despacho a través de auto corrió traslado por el término de tres (3) días para que la parte ejecutada se pronunciara respecto a la solicitud presentada por It Security Services S.A.S. En consecuencia, el 5 de mayo de la misma anualidad, la parte ejecutada manifestó que no se oponía a la solicitud de desistimiento.

-El 13 de mayo del año en cita, mediante auto se requirió a la parte ejecutante para que explicara si el pago de la obligación ejecutada correspondía a la Factura No. 315 o 135 como había sido referido en la demanda, otorgando para el efecto el término de tres (3) días.

- El 18 de mayo de 2022, la parte ejecutante indicó que el valor de la obligación contenida dentro de la demanda de la referencia había sido objeto de conciliación, y en consecuencia, se debía aceptar el desistimiento de la misma.

Conforme a lo señalado, es preciso hacer alusión a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por expresa disposición del artículo 68 de la Ley 472 de 1998:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Ahora bien, en los términos de la misma norma procesal en cita, la aceptación del desistimiento de las pretensiones conlleva a la condena en costas, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en los numerales del artículo 316, esto son:

- "1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios..."*

De conformidad con lo manifestado, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda de la referencia allegada por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que, analizando de manera integral la demanda y el auto proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá el 27 de abril de 2022, mediante el cual aprobó una conciliación prejudicial, se tiene certeza que el valor de la obligación referida en la demanda, esto es, \$79.869.463 corresponde de manera idéntica a la suma de dinero señalada en el auto que aprobó dicho acuerdo, el cual tiene relación directa con la ejecución del Contrato No. 132 de 2018 suscrito por las partes.

Así mismo, se observa que dentro del proceso de la referencia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, así como que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para desistir, tal como se advierte en el poder conferido (Doc. 03 expediente digital), y que la entidad demandada no se opuso al desistimiento.

En consecuencia, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda y no condenará en costas a la parte ejecutante en los términos del numeral cuarto del artículo 316 y siguientes del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y su respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por los motivos expuestos.

TERCERO: DAR por terminado el proceso, y a través de Secretaría proceder con su **archivo**, previa las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8097c3a2247c37015163d40ae0fc6a0e4315242476e84757c0c7b4a1bd723d6**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>